



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00380-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de **ULTRACOM IT S.A.S.**, en contra de **ARIA PSW S.A.S.**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero.

- 1.- **\$12.638.407,00** M/cte., saldo de capital de la factura FE-422 base de la acción.
- 2.- **\$46.690.358,00** M/cte., capital de la factura FE-424 aportada como base de la acción.
- 3.- **\$65.289.236,00** M/cte., capital de la factura FE-437 aportada como base de la acción.
- 4.- **\$49.118.698,00** M/cte., capital de la factura FE-444 aportada como base de la acción.
- 5.- Por los intereses moratorios de los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada obligación (18 de marzo de 2023, 28 de marzo de 2023, 9 de mayo de 2023 y 10 de junio de 2023, respectivamente), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido, quien actúa a través de la abogada JENNY CAROLINA ARISTIZÁBAL PULGARÍN.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 154 del 20-nov-2023*

(2)

Jeecc.